



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por LOPEZ  
CALLIRGOS Alicia Matutina FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.04.2024 20:48:10 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 22 de Abril del 2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000108-2024-OGA-SG/MC**

**VISTO:** el Informe N° 000402-2024-OAB/MC de fecha 19 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N°000052-2024-UEI001/MC (que adjunta el Informe N° 000030-2024- UEI001-OGA-SG-JMP/MC); del 03 de abril del 2024, de la responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N.º 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, con fecha 06 de junio del 2023 se suscribió el Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC el entre el Ministerio de Cultura y el CONSORCIO SUPERVISOR BELLAVISTA para el Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de obra del Proyecto de Inversión: "Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima"; Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento;

Que, con fecha 26 de setiembre del 2023 se registró el Asiento del Cuaderno de Obra N°02 del residente que indica que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra es el 22 de septiembre del 2023, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 176.1 del art. 176° del reglamento de la ley de contrataciones del estado; y plazo de ejecución contractual de 120 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000004-2024-OGA-SG/MC, de fecha 17 de enero del 2024, se aprueba la Ampliación del Plazo N°01, por 19 días calendario por supervisión de ejecución de obra, al Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC por la Contratación del Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de obra del Proyecto de Inversión: "Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima", Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento, con CUI N° 2189426;

Que, mediante Resolución Directoral N°000059-2024-OGA-SG/MC del 01 de marzo de 2024, se aprueba la ampliación de plazo N° 02 a los Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC y Contrato N.º 028-2023-OGA-SG/MC, por el plazo de cuarenta y seis (46) días calendarios por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista ocasionados por deficiencias en el expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 068-2024-CSB/RC, de fecha 05 de marzo de 2024, el Consorcio Supervisor Bellavista solicitó la aprobación de prestación adicional N° 02 al Contrato N.º 028-2023-OGA-SG/MC, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, por el plazo de 46 días calendarios;

Que, mediante Memorando N° 00052-2024-UEI001-OGA-SG/MC, la Unidad Ejecutora de Inversiones 001, traslado el Informe N° 000030-2024-UEI001-OGA-SG-JMP de fecha 03 de abril de 2024, donde emitió el pronunciamiento sobre la procedencia del pago de mayores gastos por el importe de S/. 67,532.97 (sesenta y

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por MARINA  
TORRES Carmen Amelia FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 22.04.2024 18:03:30 -05:00Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por PERALTA  
SALVATIERRA Mariela FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 22.04.2024 18:01:08 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: JNJS4JI



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

siete mil quinientos treinta y dos con 97/100 Soles, recomendando la emisión del Acto Administrativo por parte de la Oficina General de Administración;

Que, numeral del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en relación a las ampliaciones de plazo se estableció que, "(...) *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad (...)*";

Que, la Opinión N.º 014-2022/DTN, en atención a una consulta realizada por una institución del estado, en el marco del pago por las labores de supervisión, derivadas de ampliaciones de plazo concluyó que: "(...) 1) *Atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión –que se caracteriza –entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor de la obra; 2) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto como condición para el pago -en el marco de una contratación de supervisión bajo el sistema de tarifas- que la Entidad remita notificación alguna referida a la extensión de los servicios de supervisión*";

Que, mediante Informe N° 000030-2024-UEI001-OGA-SG-JMP/MC, el Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones 001, previa evaluación de la solicitud del Contratista concluye que:

*"(...) Toda obra debe contar de modo permanente y directo con un supervisor y/o un inspector, según lo establecido en el numeral 186.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado; así mismo en concordancia con el numeral 187.1 del reglamento, la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor o el inspector; quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra.*

*La cuantificación del costo por la ampliación de plazo otorgada, no constituiría una prestación adicional propiamente dicha, según la definición dada para **"prestación adicional de supervisión de obra"** en el ítem de definiciones del RLCE, sino más bien un **mayor costo en los servicios de supervisión, generada por la valorización de los días correspondientes a la extensión en el plazo de la misma**, dada la naturaleza de la imposibilidad de conocer con exactitud el plazo de ejecución de la obra. (el subrayado es nuestro).*

*Asimismo, la cuantificación calculada en el ítem 2,2 del presente informe, según la tarifa ofertada por el Contratista de la supervisión es correcta, y por tanto deberá ser cancelada en las valorizaciones que correspondan por el servicio de supervisión.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	COSTO DEL SERVICIO	% Incidencia
SUPERVISION DE OBRA	120	Días calendarios	1468.108083	176,172.97	
Ampliacion de plazo 01	19	Días calendarios		27,894.05	13.07%
Ampliacion de plazo 02	46	Días calendarios		67,532.97	31.64%
Monto Acumulado por supervisión de obra				271,599.99	44.71%

*Ahora si bien, es cierto que el marco normativo de contrataciones del estado no ha establecido como condición para el pago por las ampliaciones de plazo concedidas; en el marco de una contratación de supervisión bajo el sistema de tarifas, que la Entidad remita notificación alguna referida a la extensión de los servicios de supervisión; sin embargo, con el objeto de proporcionar mayor solidez jurídica a las modificaciones que se realicen en el proceso de ejecución contractual es recomendable que el presente mayor costo de supervisión sea aprobado mediante la resolución correspondiente; siendo atribución del titular o funcionario delegado, emitir la resolución de aprobación de los mayores costos de supervisión N° 02, por la extensión del servicio de supervisión por 46 días calendarios.*

*Con la aprobación de los mayores costos de supervisión, el nuevo monto vigente del contrato asciende a S/. 308,880.88 (Trecientos ocho mil ochocientos ochenta con 88/100 Soles) (...)"*

Que, mediante Informe N° 000402-2024-OAB-OGA-SG/MC de fecha 19 de abril de 2024, la Oficina de Abastecimiento en atención a lo requerido por la Unidad Ejecutora de Inversiones 001, señaló lo siguiente: "(...) se opina que resulta viable continuar con el trámite de aprobación de mayores gastos al Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, por el importe **S/. 67,532.97 (Sesenta y siete mil quinientos treinta y dos con 97/100 Soles)**, de acuerdo a lo precisado y sustentado por el área usuaria en los numerales del 3.5 al 3.8 de la Sección III. Análisis del presente informe, y de conformidad a lo establecido en el numeral 158.5 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (...)"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC que delega en la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2024, la facultad autorizar la ampliación de plazo en los contratos de obra y consultoría de obras, y resolver las solicitudes de mayores gastos generales y costos directos, en cumplimiento del literal i) del numeral 4.1 del artículo 4 de la mencionada Resolución Ministerial N.º 000522-2023-MC;

Con el visado del responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General y la Directora de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30225, ley de contrataciones del estado; Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, reglamento de la ley de contrataciones del estado; la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 000522-2023-DM/MC.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los mayores costos de supervisión, por el monto ascendente al importe de **S/ 67,532.97 (Sesenta y siete mil quinientos treinta y dos con 97/100 Soles)**, en el marco del Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC por el Servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra del Proyecto de Inversión: "Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima", Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento, con CUI N° 2189426; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, siendo el monto final del Contrato el importe de S/ 308,880.88 Soles, conforme el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL, S/
<b>Supervisión de obra</b>	120	Días calendario	S/ 1,468.11	S/ 176,172.97
<i>Ampliación de plazo N° 01 por la Supervisión de obra</i>	19	Días calendario	S/ 1,468.11	S/ 27,894.05
<i>Mayores costos por la Supervisión de obra derivada de la ampliación de plazo N° 02</i>	46	Días calendario	S/ 1,468.11	S/ 67,532.97
<b>Recepción y Liquidación de obra</b>				S/ 37,280.88
<b>Monto Contractual del Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC</b>				<b>S/ 308,880.88</b>

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración, en el ámbito de su competencia, adopte las acciones pertinentes con sujeción a la normatividad vigente, en mérito a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, a la Oficina de Abastecimiento, y al CONSORCIO SUPERVISOR BELLAVISTA, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer que se publique la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

**ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Firmado digitalmente por PERALTA  
SALVATIERRA Mariela FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.04.2024 10:01:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"

San Borja, 19 de Abril del 2024

## INFORME N° 000402-2024-OAB-OGA-SG/MC

**A :** ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**De :** MARIELA PERALTA SALVATIERRA  
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

**Asunto :** Sobre aprobación de mayores costos por la ejecución de la supervisión del Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC

**Referencia :** a) Carta N° 068-2024-CSB/RC, de fecha 06 de marzo de 2024  
b) Informe N° 000028-2024-UEI001-OGA-SG-JMP  
c) Informe N° 000030-2024-UEI001-OGA-SG-JMP

Por medio de la presente y en atención a los documentos de la referencia, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir el informe sobre la procedencia de mayores gastos al Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC "Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de obra del proyecto de inversión "Recuperación de la zona arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima"; Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento", derivado del Concurso Público N° 001-2023-OGA-SG/MC.

### I. BASE LEGAL:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante la Ley).
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificaciones (en adelante, el Reglamento).

### II. ANTECEDENTES

- 2.1 El 06/06/2023, se suscribió el Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC entre el Ministerio de Cultura y el CONSORCIO SUPERVISOR BELLAVISTA (en adelante el Contratista) para el Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de obra del Proyecto de Inversión: "Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima"; Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento, derivada de la A. S. N° 003-2023/MC.
- 2.2 Mediante Resolución Directoral N°000059-2024-OGA-SG/MC del 01 de marzo de 2024, se aprueba la ampliación de plazo N° 02 a los Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC y Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, por el plazo de cuarenta y seis (46) días calendarios por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista ocasionados por deficiencias en el expediente técnico.
- 2.3 Mediante Carta N° 068-2024-CSB/RC, de fecha 06 de marzo de 2024, el Consorcio Supervisor Bellavista solicitó la aprobación de prestación adicional N° 02 al Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, por el plazo de 46 días calendarios.







- 2.4 Con Memorando N° 00050-2024-UEI001-OGA-SG/MC de fecha 27 de marzo de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones 001, traslado el Informe N° 000028- 2024-UEI001-OGA-SG-JMP, donde emite opinión señalando que, la figura no sería prestación adicional sino pago de mayores costos, y que no era necesaria la emisión de una resolución.
- 2.5 Mediante Proveído 2024-0029418, se requirió al área usuaria se sirva realizar modificaciones al Informe, al haberse observado en la delegación de facultades que, la Oficina General de Administración debe aprobar los mayores costos.
- 2.6 Con Memorando N° 00052-2024-UEI001-OGA-SG/MC, la Unidad Ejecutora de Inversiones 001, traslado el Informe N° 000030-2024-UEI001-OGA-SG-JMP de fecha 03 de abril de 2024, donde emitió precisiones sobre la procedencia del pago de mayores gastos por el importe de S/. 67,532.97 (sesenta y siete mil quinientos treinta y dos con 97/100 Soles, recomendando la emisión del Acto Administrativo por parte de la Oficina General de Administración.
- 2.7 Mediante Informe N° 000348-2024-OAB-OGA-SG/MC de fecha 08 de abril de 2024, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la procedencia de mayores costos al Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC.
- 2.8 A través del Memorando N° 000297-2024-OGAJ-SG/MC de fecha 10 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento señalando que, no es competencia de dicha Oficina pronunciarse sobre mayores costos para la ejecución del Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC.

### III. ANÁLISIS

#### RESPECTO A LA SOLICITUD DEL CONTRASTISTA

- 3.1 Conforme fluye el contenido del numeral 1.3 de la Sección II. Antecedente del presente informe, el Contratista solicitó la aprobación de la prestación adicional N° 02 al Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, como consecuencia de la ampliación de plazo N° 02 (46 días calendarios), para la ejecución del contrato de supervisión.
- 3.2 Asimismo, precisa que en el Contrato se considera el pago por tarifas en la etapa de la supervisión de la ejecución de la obra, y a suma alzada para las etapas de recepción y liquidación de obra; en consecuencia, la ampliación de plazo otorgada en su oportunidad obedece a la etapa de supervisión de la ejecución de la obra; por lo que, la tarifa diaria propuesta en el Contrato asciende al importe de S/. 1,468.10808 Soles; habiendo efectuado el cálculo para el presente caso por el monto de **S/. 67,532.97 (Sesenta y siete mil quinientos treinta y dos con 97/100 Soles)**, conforme detalle siguiente:

PERIODO			N° DE DÍAS DE SUPERVISIÓN (ND)	TARIFA DIARIA OFERTADA (T)	MONTO DEL PERIODO VALORIZADO (V)
12/02/2024	AL	28/0/2023	46	S/ 1,468.10808	S/. 67,532.97

- 3.3 Aunado al párrafo precedente, en el numeral 158.5 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en relación a las ampliaciones de plazo se estableció que: "(...) 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad (...).*"

- 3.4 Asimismo, la Opinión N° 014-2022/DTN, en atención a una consulta realizada por una institución del estado, en el marco del pago por las labores de supervisión, derivadas de ampliaciones de plazo concluyó que:

*"(...) 1. Atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión –que se caracteriza –entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor de la obra.*

*2. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto como condición para el pago -en el marco de una contratación de supervisión bajo el sistema de tarifas- que la Entidad remita notificación alguna referida a la extensión de los servicios de supervisión (...) (el subrayado es agregado).*

### **RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE APROBACIÓN DE MAYORES COSTOS POR PARTE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES 001**

- 3.5 Sobre el particular, con el Informe N° 000030-2024-UEI001-OGA-SG-JMP, el área usuaria previa evaluación de lo argumentado por el Contratista emitió pronunciamiento precisando lo siguiente:

*"(...) Toda obra debe contar de modo permanente y directo con un supervisor y/o un inspector, según lo establecido en el numeral 186.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado; así mismo en concordancia con el numeral 187.1 del reglamento, la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor o el inspector; quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra.*

*La cuantificación del costo por la ampliación de plazo otorgada, no constituiría una prestación adicional propiamente dicha, según la definición dada para **"prestación adicional de supervisión de obra"** en el ítem de definiciones del RLCE, sino más bien un **mayor costo en los servicios de supervisión, generada por la valorización de los días correspondientes a la extensión en el plazo de la misma**, dada la naturaleza de la imposibilidad de conocer con exactitud el plazo de ejecución de la obra. (el subrayado es nuestro).*

*Asimismo, la cuantificación calculada en el ítem 2,2 del presente informe, según la tarifa ofertada por el Contratista de la supervisión es correcta, y por tanto*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*deberá ser cancelada en las valorizaciones que correspondan por el servicio de supervisión.*

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	COSTO DEL SERVICIO	% Incidencia
SUPERVISION DE OBRA	120	Días calendarios	1468.108083	176,172.97	
Ampliacion de plazo 01	19	Días calendarios		27,894.05	13.07%
Ampliacion de plazo 02	46	Días calendarios		67,532.97	31.64%
Monto Acumulado por supervisión de obra				271,599.99	44.71%

*Ahora si bien, es cierto que el marco normativo de contrataciones del estado no ha establecido como condición para el pago por las ampliaciones de plazo concedidas; en el marco de una contratación de supervisión bajo el sistema de tarifas, que la Entidad remita notificación alguna referida a la extensión de los servicios de supervisión; sin embargo, con el objeto de proporcionar mayor solidez jurídica a las modificaciones que se realicen en el proceso de ejecución contractual es recomendable que el presente mayor costo de supervisión sea aprobado mediante la resolución correspondiente; siendo atribución del titular o funcionario delegado, emitir la resolución de aprobación de los mayores costos de supervisión N° 02, por la extensión del servicio de supervisión por 46 días calendarios (...).*

- 3.6 Asimismo, señala que, al haberse aprobado 02 ampliaciones de plazo de 19 y 46 días calendarios, respectivamente estas generaron los mayores costos en la supervisión (costos directos, gastos generales y utilidad) los que se cuantifican multiplicando la tarifa ofertada por los días de ampliación de plazo concedidas; por lo que, el importe total vigente del contrato a la fecha asciende a S/. 308,880.88 (Trecientos ocho mil ochocientos ochenta con 88/100 Soles), conforme detalle siguiente:

ITEM	CONCEPTO	MADEPA	TARIFA	PLAZO (d.c.)	MONTO	INCIDENCIA
1.00	Supervisión durante la ejecución de la obra	Tarifa	1468.108083	120	176,172.97	--
1.01	Ampliacion de plazo 01	Tarifa	1468.108083	19	27,894.05	13.07%
1.02	Ampliacion de plazo 02	Tarifa	1468.108083	46	67,532.97	31.64%
	Subtotal supervisión de la ejecución de obra				271,599.99	
2.00	Recepción y Liquidación de obra	Suma alzada			37,280.88	
<b>Total MONTO VIGENTE DEL CONTRATO</b>					<b>308,880.87</b>	

Por lo tanto, el Contratista en su oportunidad deberá ampliar su garantía de fiel cumplimiento, por el 10% del monto del Contrato original, al evidenciarse el incremento del mismo.

- 3.7 En tal sentido, esta Oficina observa que sí, bien el Contratista requirió la contratación adicional para el pago de servicios ejecutados en el marco de una ampliación de plazo, de acuerdo a lo informado por el área usuaria esta obedecería a la figura de mayores costos por el importe de **S/. 67,532.97 (Sesenta y siete mil quinientos treinta y dos con 97/100 Soles)**, y no ha ejecución de prestaciones adicionales; lo cual ha sido sustentado en los párrafos precedentes; en consecuencia, se deberá continuar con el trámite administrativo correspondiente.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.8 Finalmente, es preciso señalar que, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto aprobó la ampliación de la CCP N° 0001018-2024, por el importe de S/ 67,532.97 Soles, a fin de que se proceda con el pago de los mayores costos al Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC.

#### IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Por lo expuesto, esta Oficina opina que resulta viable continuar con el trámite de aprobación de mayores gastos al Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, por el importe **S/. 67,532.97 (Sesenta y siete mil quinientos treinta y dos con 97/100 Soles)**, de acuerdo a lo precisado y sustentado por el área usuaria en los numerales del 3.5 al 3.8 de la Sección III. Análisis del presente informe, y de conformidad a lo establecido en el numeral 158.5 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

En consecuencia, el importe total del presente Contrato ascenderá a S/. 308,880.88 (Trecientos ocho mil ochocientos ochenta con 88/100 Soles), debiéndose suscribir una Adenda con la modificación respectiva.

#### V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 La suscrita sugiere a su Oficina, se sirva emitir el Acto resolutivo, a través del cual se apruebe los mayores costos al Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, conforme la delegación de facultades contenida en el literal i) del numeral 4.1. del artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC.
- 5.2 Asimismo, la Resolución Directoral deberá ser notificado por la Oficina Gneral de Adminitración a la empresa CONSORCIO SUPERVISOR BELLAVISTA, al correo electrónico cristianlr123@gmail.com

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MPS/sra  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓNUNIDAD EJECUTORA DE  
INVERSIONES 001Firmado digitalmente por MARINA  
TORRES Carmen Amelia FAU  
20537630222 soft  
Responsable  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.04.2024 17:04:41 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 03 de Abril del 2024

**MEMORANDO N° 000052-2024-UEI001-OGA-SG/MC**

- Para** : **WALTER SANTOS GALDOS MORALES**  
Jefe de la Oficina de Abastecimiento
- De** : **CARMEN AMELIA MARINA TORRES**  
Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones 001
- Asunto** : Precisiones a la Solicitud de aprobación de Mayores costos de Supervisión N° 02, a la ejecución del Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC por el Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de obra del proyecto de inversión "Recuperación de la zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima"; Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento, por la aprobación de la ampliación de plazo N° 02.
- Referencia** : a) Informe N° 00030-2024- UEI001-OGA-SG-JMP/MC (03ABR2024)  
b) Carta N° 068-2024-CSB/RC. (06MAR2024)  
c) Resolución Directoral N°000059-2024-OGA-SG/MC (01MAR2024)

Por el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicar que el CONSORCIO SUPERVISOR BELLAVISTA a través del documento a) de la referencia, ha solicitado la aprobación de Prestación adicional N° 02, del Contrato N°028-2023-OGA-SG/MC por el servicio de consultoría de Supervisión de obra del proyecto de inversión "Recuperación de la zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima"; Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento, en concordancia con la Resolución Directoral N°000059-2024-OGA-SG, que aprueba la ampliación de plazo N°2 al Contrato N°028-2023-OGA-SG/MC por cuarenta y seis días calendarios comprendidos entre el 12 de febrero al 28 de marzo de 2024.

Al respecto, se adjunta Informe N° 000030-2024- UEI001-OGA-SG-JAMP/MC, en el cual se emite opinión a lo solicitado, concluyendo lo siguiente:

"(...)

**IV. CONCLUSIONES**

- 4.1 La Entidad, mediante Resolución Directoral N°000059-2024-OGA-SG/MC del 01 de marzo de 2024 autorizó la ampliación de plazo N°02 por 46 días calendarios al Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, extendiendo el plazo de la supervisión por la ejecución de la obra desde el 12 de febrero al 28 de marzo de 2024, y por tanto su participación de modo permanente en la supervisión de la obra.
- 4.2 La extensión del servicio de supervisión genera un mayor costo en los servicios de supervisión, los que deberán calcularse y cancelarse en base a lo establecido en el numeral 158.5 del RLCE, en base a la tarifa





diaria contratada multiplicada por los días de ampliación de plazo autorizados, el cual asciende a S/. 67,532.97 (sesenta y siete mil quinientos treinta y dos con 97/100 soles), según lo detallado en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	COSTO DEL SERVICIO	% Incidencia
SUPERVISION DE OBRA	120	Días calendarios	1468.108083	176,172.97	
Ampliacion de plazo 01	19	Días calendarios		27,894.05	13.07%
<b>Ampliacion de plazo 02</b>	<b>46</b>	<b>Días calendarios</b>		<b>67,532.97</b>	<b>31.64%</b>
Monto Acumulado por supervisión de obra				271,599.99	44.71%

4.3 Si bien es cierto que el marco normativo de contrataciones del estado no ha establecido como condición para el pago por las ampliaciones de plazo concedidas; en el marco de una contratación de supervisión bajo el sistema de tarifas, que la Entidad remita notificación alguna referida a la extensión de los servicios de supervisión; sin embargo con el objeto de proporcionar mayor solidez jurídica a las modificaciones que se realicen en el proceso de ejecución contractual es recomendable que los mayores costos de supervisión solicitados sean aprobados mediante la resolución correspondiente; siendo atribución del titular o funcionario delegado, emitir la resolución de aprobación de los mayores costos de supervisión N° 02, por la extensión del servicio de supervisión por 46 días calendarios, cuyo monto asciende a la suma de S/. 67,532.97 (Sesenta y siete mil quinientos treinta y dos con 97/100 soles).

Por lo expuesto, se deriva el presente para que en el marco de sus atribuciones, emita su opinión sobre el contenido del presente informe y de considerarlo procedente, se continúe con el trámite para la aprobación de los mayores costos de supervisión; al servicio de supervisión en el marco de la ejecución del Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC.

Sin otro particular me suscribo de usted;

Atentamente,

CMT



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓNUNIDAD EJECUTORA DE  
INVERSIONES 001Firmado digitalmente por MAMANI  
PADILLA Javier Alcides FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.04.2024 16:46:53 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 03 de Abril del 2024

**INFORME N° 000030-2024-UEI001-OGA-SG-JMP/MC**

**PARA** : **CARMEN AMELIA MARINA TORRES**  
Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones 001

**DE** : **JAVIER ALCIDES MAMANI PADILLA**  
Unidad Ejecutora de Inversiones 001

**ASUNTO** : **Solicitud de aprobación de Mayores costos de Supervisión N° 02**, a la ejecución del Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC por el Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de obra del proyecto de inversión "Recuperación de la zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima"; Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento, por la aprobación de la ampliación de plazo N° 02.

**REFERENCIA:** 1. Carta N° 068-2024-CSB/RC (Exp. 2024-0029418) (06MAR2024)  
2. Resolución Directoral N°000059-2024-OGA-SG/MC (01MAR2024)  
3. Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC (06JUN2023)

Por medio del presente tengo bien a dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y la vez informarle que el CONSORCIO SUPERVISOR BELLAVISTA a través del documento de la referencia 1., ha solicitado la aprobación de Prestación adicional N° 02, en el marco de la ejecución del contrato indicado en la referencia 03 por la aprobado la ampliación de plazo N° 02 al Contrato N°028-2023-OGA-SG/MC por el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de obra del proyecto de inversión "Recuperación de la zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima"; Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento, mediante Resolución N°000059-2024-OGA-SG, por cuarenta y seis días calendarios comprendidos entre el 12 de febrero al 28 de marzo de 2024.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El 06/06/2023, se suscribió el **Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC** entre el Ministerio de Cultura y el CONSORCIO SUPERVISOR BELLAVISTA para el Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de obra del Proyecto de Inversión: "Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima"; Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento, derivada de la A. S. N° 003-2023/MC.
- 1.2 Mediante Acta de entrega de terreno realizado el 25/09/2023, entre los representantes del Ministerio de Cultura, la empresa OSMIC Constructora e Inmobiliaria S.R.L. encargada de la ejecución de la obra, y el Consorcio Supervisor Bellavista, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra se realiza la entrega del terreno donde se ejecutará la obra al contratista, Siendo este acto, el último requisito en cumplirse de los establecidos en el art. 176.1 para el inicio de la ejecución de obra, es que se registró en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 02 del residente como la fecha de inicio de obra el 26 de septiembre del 2023.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 1.3 Mediante Resolución Directoral N°000059-2024-OGA-SG/MC del 01 de marzo de 2024 se aprueba la ampliación de plazo N° 02 a los Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC y Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, por la ejecución y supervisión de la obra: "Recuperación de la zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima"; Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento, con CUI N° 2189426, por 46 días calendarios por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista ocasionados por deficiencias en el expediente técnico.
- 1.4 Mediante Carta indicada en la referencia 01, recepcionada el 06 de marzo de 2024, el Consorcio Supervisor Bellavista solicita la aprobación de los Prestación adicional N° 02 al Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, por la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por 46 días calendarios a la ejecución del contrato de supervisión.

Asimismo, indica que su contrato considera el pago por tarifas en la etapa de la supervisión de la ejecución de la obra y a suma alzada para las etapas de recepción y liquidación de obra. En este sentido, siendo que la ampliación de plazo otorgada corresponde a la etapa de supervisión de la ejecución de la obra, la prestación adicional solicitada deberá calcularse con la tarifa ofertada por el contratista.

Siendo que su tarifa diaria asciende a S/. 1,468.10808, el monto total a aprobar para la presente solicitud de prestación adicional, según cálculo de la supervisión, asciende a S/. 67,532.97 (sesenta y siete mil quinientos treinta y dos con 97/100 soles).

## **II. DE LOS MAYORES COSTOS DE SUPERVISIÓN N° 02 AL CONTRATO N° 028-2023-OGA-SG/MC por la Ampliación de Plazo N° 02 por 46 días calendarios**

### **2.1. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL PERMANENTE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Toda obra debe contar de modo permanente y directo con un supervisor y/o un inspector, según lo establecido en el numeral 186.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado; así mismo en concordancia con el numeral 187.1 del reglamento, la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor o el inspector; quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra.

Por lo tanto, al haberse aprobado mediante Resolución Directoral N°000059-2024-OGA-SG/MC del 01 de marzo de 2024 la ampliación de plazo N°02 por 46 días calendarios al Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, extendiendo el plazo de la supervisión por la ejecución de la obra desde el 12 de febrero al 28 de marzo de 2024, y por tanto su participación de modo permanente en la supervisión de la obra.

### **2.2. CUANTIFICACION DE LOS MAYORES COSTOS DE SUPERVISION POR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02**

Para la cuantificación de los mayores costos de supervisión (costos directos, gastos generales y utilidad) se debe proceder según lo establecido en el art. 158, numeral 158.5 del reglamento de la ley de contrataciones del estado establece: "(...)

*158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación por tarifas o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

(...)"

Por lo que corresponde el pago por mayores costos de supervisión, por la ampliación de plazo N° 02 otorgada a la supervisión, el cual debe calcularse en función a la tarifa ofertada por el contratista.

Siendo que el contrato de supervisión: CONTRATO N° 028-2023-OGA-SG/MC presenta las siguientes características en cuanto a su cuantificación por el servicio:

ITEM	CONCEPTO	FOMA DE PAGO	MONTO
1.00	Supervisión durante la ejecución de la obra	Tarifa	176,172.97
2.00	recepción y Liquidación de obra	Sumaalzada	37,280.88
Total			213,453.85

Por lo que, al haberse ampliado el plazo del servicio de supervisión por 46 días calendarios para la etapa de supervisión de obra y siendo que para esta etapa corresponde el pago por los servicios en base a la tarifa ofertada, según su propuesta técnica la que se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	OFERTA TOTAL
SUPERVISION DE OBRA	120	Días calendarios	1,468.10808333333	176,172.97

Por lo tanto, la cuantificación de la Prestación adicional por este concepto se calculará multiplicando la tarifa unitaria por el número de días de la ampliación de plazo. De igual modo, siendo que la presente ampliación de plazo es la segunda ampliación de plazo otorgada a la supervisión, por lo que se verificaran los montos totales acumulados del servicio de supervisión.

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	COSTO DEL SERVICIO	% Incidencia
SUPERVISION DE OBRA	120	Días calendarios	1468.108083	176,172.97	
Ampliacion de plazo 01	19	Días calendarios		27,894.05	13.07%
<b>Ampliacion de plazo 02</b>	<b>46</b>	<b>Días calendarios</b>		<b>67,532.97</b>	<b>31.64%</b>
Monto Acumulado por supervisión de obra				271,599.99	44.71%

### III. ANALISIS DE LEGAL DE LA PROCEDENCIA DE LOS MAYORES GASTOS DE SUPERVISIÓN

#### 3.1. Modificaciones al contrato

La ley de contrataciones del estado (LCE) en su art. 34 establece que:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*"(...) 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"*

Por tanto, siendo que se amplió el plazo de ejecución de obra en 46 días calendarios y que la Entidad supervisa la ejecución de la obra a través de la supervisión de modo permanente y directo, por lo que es necesario ampliar el plazo del servicio de supervisión por la misma cantidad de días, tal como se manifiesta en la Resolución Directoral N°000059-2024-OGA-SG/MC del 01 de marzo de 2024, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Asimismo, el numeral 34.2 de la LCE considera las siguientes modificaciones al contrato:

- 1. Ejecución de prestaciones adicionales,*
- 2. Reducción de prestaciones*
- 3. Autorización de ampliaciones de plazo, y*
- 4. Otros contemplados en la Ley y el reglamento*

Por lo tanto, la ampliación de plazo otorgada a la supervisión por 46 días calendarios cumple con lo establecido en el numeral 34.2 de la ley, ítem 3 (Autorización de ampliación de plazo).

Asimismo, tal como se analizó en el ítem 2.2 del presente informe, corresponde el pago por mayores prestaciones en el servicio de supervisión por la ampliación de plazo otorgada.

### **3.2. SOBRE LOS TOPES ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 34.3, 34.6 y 34.7 de la LCE**

*"(...) 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

*34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.*

*34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo 68.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

(...)"

Respecto al tope del 25% considerado en el numeral 34.3 de la LCE, en principio al haberse acumulado con la presente prestación adicional un porcentaje 44.71%, respecto del monto del contrato original, es que se habría superado el límite establecido del 25%. Sin embargo, la parte final del numeral 34.7, indica que los topes indicados en el numeral 34.3 no son aplicables para los numerales 34.6 y 34.7; como en el presente caso la prestación adicional se origina por variaciones en el plazo de la obra y por lo tanto se enmarca dentro de los alcances del numeral 34.6; por lo que no le es aplicable el tope del 25% como máximo en la prestación adicional, por lo que los montos calculados para la presente prestación adicional se mantienen según lo calculado en el ítem 2.2

Asimismo, debido a que la prestación adicional N° 02 se origina por variaciones en el plazo de la obra y que la presente prestación adicional de supervisión resulta indispensable para alcanzar y asegurar el adecuado control en la ejecución de la obra y por tanto garantizar su correcta ejecución técnica; por lo tanto, estas deberían ser autorizadas por el titular de la Entidad o funcionario delegado hasta por un monto máximo del 15% del contrato de supervisión; en el caso que se supere dicho porcentaje, se requeriría la autorización, previo al pago, de la Contraloría General de la Republica.

Para el presente caso sumados la prestación adicional 01 y prestación adicional 02 asciende a la suma de S/. 95,427.02 equivalente al 44.7% del monto del contrato original de supervisión, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNIT. OFERTADA	COSTO DEL SERVICIO	% Incidencia parcial	% Incidencia acumulada
SUPERVISION DE OBRA	120	d.c.	1468.108083	176,172.97		
Ampliacion de plazo 01	19	d.c.		27,894.05	13.07%	13.07%
<b>Ampliacion de plazo 02</b>	<b>46</b>	<b>d.c.</b>		<b>67,532.97</b>	<b>31.64%</b>	<b>44.71%</b>
Monto Acumulado por supervisión de obra				271,599.99	44.71%	

De acuerdo a los montos a pagar, se requeriría la autorización de la Contraloría General de la República.

Sin embargo, el art. 158 AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL del reglamento de la ley de contrataciones del estado (RLCE) establece en su numeral 158.5 que el pago por las ampliaciones de plazo otorgadas las consultorías de obra, se paga en función a la tarifa contratada, como es en el presente caso; no disponiendo ningún límite para dicho pago.

Al respecto, la OPINIÓN N° 014-2022/DTN del 01 de febrero de 2022, indica, en relación a la siguiente consulta: "(...)"

*En un contrato de consultoría para supervisión de obras, contratado bajo el sistema de contratación A TARIFAS, ¿El pago por las labores de supervisión, correspondientes a ampliaciones de plazo otorgadas por la entidad al amparo de lo previsto en el numeral 7 del artículo 199 del RLCE, deben ser canceladas conforme a la tarifa contractualmente establecida o debe procederse según lo indicado en el numeral 5 del Artículo 158 del RLCE? ¿Para proceder a dicha cancelación, es condición*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho"*

*indispensable que la entidad notifique al supervisor, algún acto administrativo y/o contractual que formalice la ampliación otorgada? (...)"*

Indica:

*"(...)"*

*Por consiguiente, atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión, que se caracteriza –entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor de la obra.*

*Adicionalmente, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto como condición para el pago -en el marco de una contratación de supervisión bajo el sistema de tarifas- que la Entidad remita notificación alguna referida a la extensión de los servicios de supervisión. (...)"*

Concluyendo: *"(...)"*

- 1. Atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión –que se caracteriza –entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor de la obra.*
- 2. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto como condición para el pago -en el marco de una contratación de supervisión bajo el sistema de tarifas- que la Entidad remita notificación alguna referida a la extensión de los servicios de supervisión.*

*"(...)"*

Por lo tanto, la cuantificación del costo por la ampliación de plazo otorgada, no constituiría una prestación adicional propiamente dicha, según la definición dada para **"prestación adicional de supervisión de obra"** en el ítem de definiciones del RLCE, sino más bien un **mayor costo en los servicios de supervisión**, generada por la valorización de los días correspondientes a la extensión en el plazo de la misma, dada la naturaleza de la imposibilidad de conocer con exactitud el plazo de ejecución de la obra.

La cuantificación de la misma, calculada en el ítem 2,2 del presente informe, según la tarifa ofertada por el contratista de la supervisión es correcta, y por tanto deberá ser cancelada en las valorizaciones que correspondan por el servicio de supervisión.

Si bien es cierto que el marco normativo de contrataciones del estado no ha establecido como condición para el pago por las ampliaciones de plazo concedidas; en el marco de una contratación de supervisión bajo el sistema de tarifas, que la Entidad remita notificación alguna referida a la extensión de los servicios de supervisión; sin embargo con el objeto de proporcionar mayor solidez jurídica a las modificaciones que se realicen en el proceso de ejecución contractual es recomendable que el presente mayor costo de supervisión sea



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

aprobado mediante la resolución correspondiente; siendo atribución del titular o funcionario delegado, emitir la resolución de aprobación de los mayores costos de supervisión N° 02, por la extensión del servicio de supervisión por 46 días calendarios.

### 3.3. DE LA COMPETENCIA PARA APROBAR LA SOLICITUD DE MAYORES COSTOS DE SUPERVISIÓN

Mediante Resolución Ministerial N° 00522-2023-MC, del 29 de diciembre de 2023, artículo 4, numeral 1, literales (i) y (j), se delega en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2024 las siguiente funciones:

(...)

- i. *Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales, costos directos y utilidad, según corresponda, que se deriven de ampliaciones de plazo.*
- j. *Autorizar la ampliación de plazo en los contratos de obra y consultoría de obras, y resolver las solicitudes de mayores gastos generales y costos directos.*

(...)"

Por lo tanto, corresponde a la Directora General de la Oficina General de Administración, en caso de considerarlo pertinente, aprobar los mayores costos de supervisión N° 02, por la delegación de funciones encargada.

### 3.4. MONTO VIGENTE DEL CONTRATO CON LA APROBACION DE LOS MAYORES COSTOS DE SUPERVISIÓN N° 02 POR LA AMPLIACION POR 46 DIAS AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

#### Monto del contrato original

El monto contractual a la firma del contrato ascendía a la suma de S/. 213,453.85 (doscientos trece mil cuatrocientos cincuenta y tres con 85/100 soles), cuyo desagradado por los conceptos supervisados se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	CONCEPTO	FOMA DE PAGO	MONTO
1.00	Supervisión durante la ejecución de la obra	Tarifa	176,172.97
2.00	recepción y Liquidación de obra	Suma alzada	37,280.88
Total			213,453.85

Para la etapa de supervisión de la ejecución de la obra, se cuantifica en base a la tarifa diaria ofertada, cuya propuesta se presenta en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	OFERTA TOTAL
SUPERVISION DE OBRA	120	Días calendarios	1,468.10808333333	176,172.97

Al haberse aprobado 02 ampliaciones de plazo al servicio, la primera por 19 días calendarios que amplio los servicios de supervisión desde el 24 de enero al 11 de febrero de 2024 y la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

segunda por 46 días calendarios desde el 12 de febrero al 28 de marzo de 2024, se generan los mayores costos de supervisión (costos directos, gastos generales y utilidad) los que se cuantifican multiplicando la tarifa ofertada por los días de ampliación de plazo concedidas.

Los mayores costos de supervisión se adicionan a los costos por supervisión durante la ejecución de la obra, modificando el monto vigente del contrato, el que asciende a **S/. 308,880.88** (treientos ocho mil ochocientos ochenta con 88/100 soles). El detalle del cálculo de los mayores costos de supervisión y monto vigente del contrato se presentan en el siguiente cuadro:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE PA	TARIFA	PLAZO (d.c.)	MONTO	INCIDENCIA
1.00	Supervisión durante la ejecución de la obra	Tarifa	1468.108083	120	176,172.97	--
1.01	Ampliacion de plazo 01	Tarifa	1468.108083	19	27,894.05	13.07%
1.02	Ampliacion de plazo 02	Tarifa	1468.108083	46	67,532.97	31.64%
	Subtotal supervisión de la ejecución de obra				271,599.99	
2.00	Recepción y Liquidación de obra	Suma alzada			37,280.88	
<b>Total MONTO VIGENTE DEL CONTRATO</b>					<b>308,880.87</b>	

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La Entidad, mediante Resolución Directoral N°000059-2024-OGA-SG/MC del 01 de marzo de 2024 autorizó la ampliación de plazo N°02 por 46 días calendarios al Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, extendiendo el plazo de la supervisión por la ejecución de la obra desde el 12 de febrero al 28 de marzo de 2024, y por tanto su participación de modo permanente en la supervisión de la obra.
- 4.2 La extensión del servicio de supervisión genera un mayor costo en los servicios de supervisión, los que deberán calcularse y cancelarse en base a lo establecido en el numeral 158.5 del RLCE, en base a la tarifa diaria contratada multiplicada por los días de ampliación de plazo autorizados, el cual asciende a S/. 67,532.97 (sesenta y siete mil quinientos treinta y dos con 97/100 soles), según lo detallado en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	COSTO DEL SERVICIO	% Incidencia
SUPERVISION DE OBRA	120	Días calendarios	1468.108083	176,172.97	
Ampliacion de plazo 01	19	Días calendarios		27,894.05	13.07%
<b>Ampliacion de plazo 02</b>	<b>46</b>	<b>Días calendarios</b>		<b>67,532.97</b>	<b>31.64%</b>
Monto Acumulado por supervisión de obra				271,599.99	44.71%

- 4.3 Si bien es cierto que el marco normativo de contrataciones del estado no ha establecido como condición para el pago por las ampliaciones de plazo concedidas; en el marco de una contratación de supervisión bajo el sistema de tarifas, que la Entidad remita notificación alguna referida a la extensión de los servicios de supervisión; sin embargo con el objeto de proporcionar mayor solidez jurídica a las modificaciones que se realicen en el proceso de ejecución contractual es recomendable que los mayores costos de supervisión solicitados sean aprobados mediante la resolución correspondiente; siendo atribución del titular o



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho"*

funcionario delegado, emitir la resolución de aprobación de los mayores costos de supervisión N° 02, por la extensión del servicio de supervisión por 46 días calendarios, cuyo monto asciende a la suma de S/. 67,532.97 (Sesenta y siete mil quinientos treinta y dos con 97/100 soles).

- 4.4 Con la aprobación de los presentes mayores costos de supervisión, el monto vigente del contrato asciende a S/. **308,880.88** (Trecientos ocho mil ochocientos ochenta con 88/100 soles)

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Oficina de Abastecimiento con el objeto de que, en el marco de sus funciones, emita su opinión sobre el contenido del presente informe y de considerarlo procedente, se continúe con el trámite para la aprobación de los mayores costos de supervisión; al servicio de supervisión en el marco de la ejecución del Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Javier Alcides Mamani Padilla  
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES 001